

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.



Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

12:10 HRS
H

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 12, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; ASÍ MISMO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 146 Y 338 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON EL FIN DE QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA REMITA LA PRESENTE INICIATIVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata.

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 25 DE MARZO DE 2019
"EL RESPETO AL DERECHO BIEN ES LA PAZ"

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO 12:00 HRS. 25 MAR 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Partido Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I, 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 12, y se deroga la fracción II del artículo 13 de la Ley del Seguro Social; así mismo se reforman los artículos 146 y 338 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca remita la presente iniciativa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El trabajo doméstico es uno de los sectores laborales en los que las y los empleados se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad. La falta de reconocimiento de sus derechos laborales, un sueldo poco competitivo y la discriminación son los tres problemas más frecuentes que enfrentan. La discriminación asociada a esta labor, como lo son el género, la condición de pobreza y la etnia indígena, así como el hecho de que las tareas domésticas no han sido reconocidas social ni legalmente como una labor con valor, han llevado a la invisibilización de las trabajadoras domésticas.

En México, solo 3 de cada 100 trabajadoras del hogar tienen prestaciones laborales de ley. De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), solamente el 2.6 por ciento de las 2.4 millones de personas trabajadoras del hogar tienen derecho al sistema de salud público y al sistema de ahorro para el retiro.

De acuerdo con los resultados, el 98% de las trabajadoras no cuenta con contrato de trabajo por escrito, a pesar de que es un derecho contemplado en la Ley Federal del Trabajo. La situación de discriminación se agrava cuando las trabajadoras pertenecen a pueblos indígenas,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



ya que esta condición las hace aún más vulnerables, toda vez que muchas de estas personas sólo hablan su lengua materna.

La misma Ley Federal del Trabajo contempla el esquema voluntario de inscripción de trabajadoras del hogar en el seguro social. No obstante, de acuerdo con CONAPRED, "quienes son dados de alta en este esquema están cubiertos en aspectos como acceso al sistema de sanidad pública [...] Sin embargo, quedan excluidos de prestaciones de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (Infonavit)".

Además, que la discriminación a trabajadoras del hogar ocurre no solo a través de las leyes, sino de manera cotidiana: en muchas ocasiones no se les permite comer los mismos alimentos que las personas para las que trabajan, y se les obliga a usar un baño distinto o a trabajar más de ocho horas al día.

El 16 de julio de 2011 en la centésima conferencia de la Organización Internacional del Trabajo fue aprobado por la asamblea general el convenio 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, junto con la recomendación 201 que lo acompaña y sirve como guía más detallada sobre la instrumentación de este convenio.

El convenio aborda de manera específica la situación de las trabajadoras y los trabajadores domésticos. El documento reconoce la contribución de las y los trabajadores domésticos a la economía mundial. Enseguida afirma que el trabajo doméstico sigue siendo infravalorado e invisible, y se reconoce que la mayoría la realizan mujeres y niñas, que en ocasiones son migrantes o integrantes de comunidades originarias, recalca además que la condición de empleo y de trabajo las hace vulnerables a la discriminación.

Un avance en el reconocimiento de los derechos laborales de las y los trabajadores domésticos, fue la sentencia emitida el pasado 5 de diciembre de 2018 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que señaló que no existe alguna razón constitucionalmente válida por la cual la Ley Federal del Trabajo y la ley del IMSS excluyan el trabajo doméstico del régimen obligatorio de seguridad social, lo cual provoca discriminación injusta contra dichas trabajadoras, además que, dejar fuera el trabajo doméstico del régimen obligatorio del IMSS afecta de manera desproporcionada a la mujer, pues estadísticamente la labor del hogar es realizada preponderantemente por ellas (nueve de cada diez empleados del hogar son mujeres según el INEGI).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



Por lo anterior, es importante adicionar la fracción II, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 12, y derogar la fracción II del artículo 13 de la Ley del Seguro Social; y reformar los artículos 146 y 338 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin establecer como sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio a las trabajadoras domésticas, por lo que se propone lo siguiente:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones; II. Los socios de sociedades cooperativas, y III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.	Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones; II. Los trabajadores domésticos; III. Los socios de sociedades cooperativas, y IV. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio: I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados; II. Los trabajadores domésticos; III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social. Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo. Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.	Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio: I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados; II. Se deroga III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social. Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo. Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.
--	---



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
Artículo 146.- Los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta ley por lo que toca a los trabajadores domésticos.	Artículo 146.- Los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta ley por lo que toca a las y los trabajadores domésticos.
Artículo 338.- Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá: I. Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes; II. Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; y III. Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún asistencial.	Artículo 338.- Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, el patrón deberá inscribir a las y los trabajadores domésticos, al régimen obligatorio de seguridad social.

Ahora bien, respecto a la competencia para promover iniciativas o reformas a una Ley Federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71 fracción III, establece lo siguiente:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. y II....

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



IV....

...

...

...

De igual manera la Constitución local, en sus artículos 50 fracción I y 59 fracción IV, establece lo siguiente:

Artículo 50.- *La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde*

I.- A los Diputados;

II.- a la VII.-...

Artículo 59.- *Son facultades del Congreso del Estado:*

I.- a la III.-...

IV.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión;

V.- a la LXXVI.-...

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus artículos 104 y 105 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 104. *El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



I. A los Diputados;

II. a la VIII....

...

ARTÍCULO 105. *Toda resolución que dicte el Congreso del Estado, tendrá el carácter de Ley, Decreto, Acuerdo o Iniciativa ante el Congreso de la Unión.*

...

...

De los artículos citados se advierte que es facultad de los Diputados locales, proponer iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local, y que la facultad de proponer iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión es de las Legislaturas de los Estados.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto con el fin de que se remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona la fracción II, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 12, y se deroga la fracción II del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. ...

II. Los trabajadores domésticos;

III. Los socios de sociedades cooperativas, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



- IV. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.

Artículo 13. ...

I. ...

II. Se deroga

III. a la V. ...

...

...

SEGUNDO. Se reforman los artículos 146 y 338 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 146.- Los patrones estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta ley por lo que toca a las y los trabajadores domésticos.

Artículo 338.- Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, el patrón deberá inscribir a las y los trabajadores domésticos, al régimen obligatorio de seguridad social previsto en la Ley del Seguro Social.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca remite a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 12, y se deroga la fracción II del artículo 13 de la Ley del Seguro Social; y se reforman los artículos 146 y 338 de la Ley Federal del Trabajo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 25 de marzo de 2019.

PROTESTO LO NECESARIO

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"Representar al pueblo, para servir a la nación"



DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

Dña. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

LA PRESENTE HOJAS CON FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 12, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; ASÍ MISMO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 146 Y 338 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON EL FIN DE QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA REMITA LA PRESENTE INICIATIVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.